

Circular 3.2023 Febrero

DECLARACIÓN INFORMATIVA, MODELO 347, DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS, POR IMPORTE ANUAL SUPERIOR A 3.005,06 EUROS.

El 1 de febrero de 2023, ha comenzado el plazo de presentación de la Declaración (modelo 347) correspondiente al ejercicio 2022, **que finalizará en Andalucía el 1 de marzo de 2023, debiéndose presentar por Internet.**

Es un modelo informativo, a través del cual la Administración busca obtener información de las operaciones económicas de los empresarios y profesionales, es decir de los contribuyentes y sus proveedores o acreedores, a los que se les hayan comprado o vendido bienes o servicios por un valor superior a los 3.005,06 € durante todo el ejercicio anterior. En este sentido, hay que tener en cuenta que los 3.005,06 €, como límite acumulado que obliga a declarar, es la suma de todas las operaciones del ejercicio (IVA incluido) con ese cliente o proveedor (independientemente del importe individual de cada factura).

Están obligados a presentarlo, todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen actividades de carácter empresarial o profesional, que superen el límite económico expuesto.

Debe declarar el nombre, NIF y cuantía de los clientes o proveedores, desglosada trimestralmente, excepto la relativa a las cantidades percibidas en metálico que se declara por el importe total anual. Previamente es muy conveniente que proceda a contactar con su cliente o proveedor, si le es posible, a fin de confirmar las cuantías a declarar.

Se debe informar separadamente de quien se haya cobrado por importe superior a 6.000 euros en metálico, indicando en concreto la cuantía.

No tenemos que declarar las operaciones en las que haya habido Retención de IRPF, por ejemplo en Honorarios a Profesionales o rentas de arrendamientos, así como tampoco las nóminas ni el gasto de la Seguridad Social.

Los cobros o pagos, deben referirse a la esfera económica profesional o empresarial, tanto de ingresos y gastos, como de adquisición de bienes de inversión, nunca al ámbito personal privado. Así por ejemplo no tendremos que declarar la venta de un inmueble donde no ejercemos la actividad económica, ni tampoco los pagos al Banco de un préstamo por vivienda, ni tampoco la adquisición de la vivienda habitual o de un coche para uso particular.

Las operaciones se entenderán producidas en el período en el que se deba realizar la anotación registral de la factura que sirva de justificante.

- En las facturas expedidas deben estar anotadas en el momento que se realice la liquidación y pago del impuesto correspondiente a dichas operaciones.
- En las facturas recibidas deben estar anotadas por el orden que se reciban y dentro del período de liquidación en que proceda efectuar su deducción.

No obstante, las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, se consignarán también en el año natural correspondiente al momento del devengo total o parcial de acuerdo con la regla especial de devengo de este régimen especial.

Se deben diferenciar del resto de operaciones, las operaciones incluidas en el régimen especial del criterio de caja y las operaciones en las que el sujeto pasivo sea el destinatario de la misma (inversión del sujeto pasivo).

La Administración sanciona tanto por falta de presentación, como por omisión de algún dato o que se haya declarado incorrectamente la identificación.